

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA. Sincelejo, 26 de febrero de 2021.** Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>RADICADO</b>   | <b>2021-00016-00</b>                        |
| <b>PROCESO</b>    | <b>RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA</b>         |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES Y OTROS</b> |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>CLÍNICA SALUD SOCIALS.A.S</b>            |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>ADMITE DEMANDA</b>                       |

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 22 de febrero de 2021, los señores **ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES, MARCELA DE JESUS PATERNINA VILORIA**, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija **BELEM HEREDIA PATERNINA**, así mismo **ASISCLO RAIMUNDO HEREDIA CASTRO, LUISA DEL ROSARIO REYES VELILLA y EDGAR ASISCLO HEREDIA REYES**, a través de apoderado judicial solicita se inicie proceso de responsabilidad civil extracontractual, en contra de la sociedad **CLÍNICA SALUD SOCIALS.A.S**, a fin de obtener indemnización por los perjuicios causados al señor **ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES**, con ocasión a la bacteria adquirida durante su estancia en las instalaciones de la sociedad demandada.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponda este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P y subsiguientes; lográndose observar que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en dichas normas procedimentales y una vez verificado que esta oficina judicial es competente en

razón al factor cuantía, y por el lugar de ocurrencia de los hechos dañosos se procederá admitir el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Por otro lado, se avizora memorial a través del cual la parte demandante solicita por medio de su apoderada judicial le sea concedido amparo de pobreza, pretensión esta que fundamente en el hecho de que no se encuentra en capacidad de costear los gastos procesales en los que posiblemente deba incurrir, con ocasión al inicio de la presente acción.

Tomando como base la anterior solicitud, es menester de este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 152 ibídem, el cual regula lo atinente a la oportunidad, competencia y requisitos para solicitar el amparo de pobreza disponiendo en uno de sus apartes que *“el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”*

Fundamentando a los presupuestos procesales antes descritos y una vez estudiada la solicitud de amparo logra vislumbrar esta judicatura que el mismo viene presentado en debida forma, por consiguiente, se procede a conceder el amparo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de responsabilidad civil medica promovida por los señores **ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES, MARCELA DE JESUS PATERNINA VILORIA** ,quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija **BELEM HEREDIA PATERNINA**, así mismo **ASISCLO RAIMUNDO HEREDIA CASTRO, LUISA DEL ROSARIO REYES VELILLA y EDGAR ASISCLO HEREDIA REYES**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **CLÍNICA SALUD SOCIALS.A.S**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Córrase traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**CUARTO:** Concédase amparo de pobreza a la parte demandante, por haberse cumplido los presupuestos procesales previstos en el artículo 152 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconózcase a la abogada **MILAGROS PATERNINA MARTELO**, identificado con T.P. N° 238.79 del C.S. de la J. como apoderada judicial principal y al abogado **OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS** identificado con T.P. N° 138.188 del C.S. de la J. como apoderada judicial suplente de los señores **ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES, MARCELA DE JESUS PATERNINA VILORIA, ASISCLO RAIMUNDO HEREDIA CASTRO, LUISA DEL ROSARIO REYES VELILLA y EDGAR ASISCLO HEREDIA REYES** en los términos y para los fines del poder conferido

**SEXTO:** Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**